



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto baja sin efecto cierre Concurso 049-2026 vehículo utilitario-Expediente Electrónico EX-2026-00016010- -MUNICRESPO-SUM#SEHP

A: Yamila Natali Franco (AI#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Gareis Lorena Marisol (DOP#SIA), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Lucrecia Belen Ramos (DOP#SIA), Ileana Macarena Dalinger (SUM#SEHP), Pamela Soledad Rusch (SDPOP#SIA), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Jorge Horacio Muzzachiodi (AI#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Leticia Natali Fernandez (AIC#SEHP), Bettina Hofer (SIA), Emanuel Bruggeman (AIC#SEHP), Nadia Graciela Sturtz (DOP#SIA), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Pedro Ruben Torres (AI#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Juan Emilio Gareis (SIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Concurso de Precios N° 049/2026, referido a la adquisición de un vehículo utilitario, el informe de

la Dirección de Servicios Públicos y el dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y,

CONSIDERANDO:

Que la apertura del Concurso se efectuó el 09 de junio de 2026, habiéndose presentado únicamente la firma “José Folmer e Hijos SA, CUIT N° 30-53934154-1”.

Que en fecha 11 de junio, la Dirección de Servicios Públicos, informó que no resulta conveniente proceder a la adquisición de la unidad ofrecida, en atención al kilometraje que registra el vehículo, circunstancia que incide directamente en la vida útil esperable, confiabilidad operativa, eventual costo de mantenimiento y aptitud del bien para el destino público pretendido.

Que la Ordenanza N° 53/96 regula el sistema de compras y contrataciones en el ámbito municipal y establece que la adjudicación debe recaer en la propuesta más conveniente para los intereses municipales, ponderando no sólo el precio sino también la calidad del bien ofrecido, antecedentes, condiciones y demás circunstancias relevantes.

Que el Pliego de Condiciones Generales, en su Art. 24º, establece expresamente que *“El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente a los intereses de la Municipalidad o de rechazarlas a todas, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes”*.

Que según dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, no surgen observaciones jurídico-formales que impidan resolver el procedimiento conforme a las facultades atribuidas al Departamento Ejecutivo Municipal. Que la sola existencia de una oferta —aun cuando sea la única presentada— no genera en cabeza del oferente un derecho subjetivo a obtener la adjudicación y hasta tanto no exista acto administrativo firme de adjudicación, el proponente sólo cuenta con una expectativa condicionada al cumplimiento del pliego, a la conveniencia de la oferta y a la valoración fundada de la Administración.

Que en materia de contratación pública, la Administración no se encuentra obligada a adjudicar cuando la propuesta presentada no resulta conveniente para el interés público comprometido. La noción de “oferta más conveniente” no puede ser reducida exclusivamente al precio cotizado, sino que debe comprender una apreciación integral del objeto ofrecido, su calidad, condiciones técnicas, vida útil, costos razonablemente previsibles de mantenimiento, confiabilidad y aptitud para satisfacer la necesidad pública que motivó el llamado.

Que según la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el informe producido por la Dirección de Servicios Públicos reviste especial relevancia, por tratarse del área con competencia técnica y operativa para evaluar la aptitud de la unidad ofrecida en relación con el destino que se pretende asignarle. Si dicha Dirección concluye que no resulta conveniente adquirir el vehículo en razón de su kilometraje, tal valoración constituye fundamento técnico suficiente para que el Departamento Ejecutivo, en resguardo del interés municipal, rechace la propuesta presentada.

Que la decisión de no adjudicar, aparece fundada en una razón objetiva, técnica y vinculada a la adecuada administración de los recursos públicos. Adjudicar una unidad que, por su kilometraje, pueda presentar una vida útil reducida o mayores costos de conservación, importaría asumir un riesgo patrimonial y operativo que la Administración se encuentra facultada —e incluso obligada— a evitar.

Que por lo expuesto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos entiende que resulta jurídicamente procedente rechazar la única propuesta presentada por la firma "José Folmer e Hijos S.A." en el Concurso de Precios N° 049/2026, por no resultar conveniente a los intereses municipales conforme lo informado por la Dirección de Servicios Públicos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébanse las actuaciones correspondientes al Concurso de Precios N° 049/2026.

Art. 2º.- Dispónese rechazar la única propuesta presentada por la firma "José Folmer e Hijos S.A." en referencia al Concurso de Precios N° 049/2026, de conformidad a los considerandos que anteceden y realizar un Segundo llamado, con las especificaciones técnicas que el área competente estime necesarias para resguardar adecuadamente el interés municipal.

Art.3º.- Pásese copia del presente Decreto a Suministros, Almacenes y a Contaduría, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

